

**Normas de funcionamiento del Consejo de Comunicación
del Ente Público de Comunicación del Principado de
Asturias (Ley del Principado de Asturias 2/2003, de 17 de
marzo, de Medios de Comunicación Social)
BOPA 18 Enero 2006**

LA LEY 4254/2005

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1.

1) El Consejo de Comunicación del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias se rige por el siguiente Reglamento de funcionamiento interno al amparo de lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 2/2003, de 17 de marzo, de Medios de Comunicación Social, modificada por el artículo 10, de la Ley 6/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales.

2) En todo lo no previsto en estas normas, y siempre que no las contradigan, se regirá por los acuerdos de la Comisión, en el ámbito de sus funciones.

Artículo 2.

1) El Consejo de Comunicación es el órgano de asesoramiento e informe del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias en el ámbito de las funciones asignadas en el artículo 9.1 de la citada Ley 2/2003, de Medios de Comunicación Social.

**Capítulo II
Funciones del Consejo**

Artículo 3.

Al Consejo de Comunicación le corresponden las siguientes funciones, según

lo previsto en el artículo 9.I de la Ley de Medios de Comunicación Social:

- 1)** Emitir informe preceptivo dirigido al Consejo de Administración respecto a las cuestiones señaladas en los apartados a), b), d), e), j), k) y l) del artículo 7 de dicha Ley.
- 2)** Asesorar al Consejo de Administración en cuantos asuntos le sean sometidos a consideración por dicho órgano.
- 3)** Emitir informes dirigidos al Consejo de Administración cuando lo considere pertinente.

Capítulo III

De la Presidencia y Secretaría

Artículo 4.

El Consejo de Comunicación elegirá entre sus miembros, y por un periodo de un año, la persona que ostentará la Presidencia y la Secretaría según lo previsto en este Reglamento.

Al finalizar su mandato, se procederá a la renovación de la Presidencia. En el caso de ser elegida la misma persona, ésta no podrá optar a una segunda renovación de forma consecutiva.

Artículo 5. De la Presidencia

- 1)** El Presidente o Presidenta será elegido por votación, siendo proclamado el candidato más votado. En caso de empate, se repetirá la votación en la misma sesión. De persistir el empate se convocará una nueva reunión en el plazo de 24 horas para un nuevo proceso de votación.
- 2)** En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el/la Presidente/a será sustituido por el Consejero de más edad.
- 3)** Expirado el mandato, la Presidencia saliente, en calidad de Presidente en funciones, convocará al Consejo para que en el plazo de tres días se reúna para la elección de un nuevo Presidente/a.
- 4)** En caso de renuncia de la Presidencia, ésta convocará al Consejo en el plazo de siete días para la elección de un nuevo Presidente/a.
- 5)** En el caso de cese del mandato de la Presidencia en virtud de lo previsto en el apartado 3 del artículo 9 de la Ley 2/2003, de 17 de marzo, de Medios de Comunicación Social, se estará a lo dispuesto en el apartado 4) de este

artículo.

Artículo 6. Funciones de la Presidencia

Son funciones de la Presidencia:

- 1)** Representar al Consejo de la Comunicación del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias.
- 2)** Convocar y presidir las reuniones del Consejo y fijar su orden del día con la asistencia de la Secretaria.
- 3)** Ordenar las deliberaciones de los miembros del Consejo y velar por la ejecución de los acuerdos.
- 4)** Visar con la Secretaria las actas de las reuniones y toda clase de documentos que emanen del Consejo.

Artículo 7. De la Secretaria

- 1)** El Secretario o Secretaria será elegido por votación, siendo proclamado el candidato más votado. En caso de empate, se repetirá la votación en la misma sesión. De persistir el empate, dirimirá el voto de calidad de la Presidencia.
- 2)** El mandato de la persona que ostente la Secretaría será por el mismo periodo que el de la Presidencia; a su término podrá ser elegida para un nuevo mandato.
- 3)** En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el/la Secretario/a será sustituido por el Consejero de menor edad.
- 4)** Expirado el mandato de la Secretaria, la Presidencia en funciones convocará al Consejo para que en el plazo de tres días se reúna para la elección de un nuevo Secretario/a.
- 5)** En caso de renuncia de la Secretaria, tras la preceptiva comunicación a la Presidencia, ésta convocará al Consejo en el plazo de siete días para la elección de un nuevo Secretario/a.
- 6)** En el caso de cese del mandato de la Secretaria en virtud de lo previsto en el apartado 3 del artículo 9 de la Ley 2/2003, de 17 de marzo, de Medios de Comunicación Social, se estará a lo dispuesto en el apartado 5) de este artículo.

Artículo 8. De las funciones

- 1)** Levantar acta de las reuniones del Consejo.
- 2)** Tramitar las convocatorias de las reuniones del Consejo con una antelación de cinco días.
- 3)** Velar por la ejecución de los acuerdos.
- 4)** Expedir con el visto bueno de la Presidencia certificaciones de actas, acuerdos, trámites y asistencias.
- 5)** Cuidar del registro de entrada y salida de documentos, despachar la correspondencia y dirigir la actividad administrativa.
- 6)** Custodiar los libros, documentos y sellos del Consejo.
- 7)** Gestionar los medios materiales asignados al Consejo.

Capítulo IV

De los miembros del Consejo

Artículo 9.

- 1)** El mandato de los miembros del Consejo será de cuatro años.
- 2)** Los vocales de los trabajadores cesarán automáticamente una vez proclamados oficialmente los resultados de las elecciones sindicales del Ente y sus sociedades, siendo sustituidos de acuerdo con la nueva representatividad que resulte de la misma.
- 3)** En caso de renuncia, se notificará a la entidad o institución que lo propuso para que, en el plazo de un mes, se haga una nueva propuesta para su sustitución y el oportuno nombramiento por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, según lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 2/2003.

Artículo 10. De los derechos y obligaciones de los Consejeros

A) Constituyen derechos de los Consejeros:

- 1)** Participar con voz y voto a todas las sesiones del Consejo, debiendo excusar su ausencia cuando no les fuera posible asistir.
- 2)** Proponer a la Presidencia uno o varios asuntos para su inclusión en el orden del día de las reuniones.
- 3)** Participar en cuantos grupos de trabajo se

constituyan en el Consejo.

4) Ejercer sus funciones con la independencia y neutralidad debidas.

B) Constituyen deberes de los consejeros:

1) Ejercer sus funciones con objetividad e imparcialidad.

2) Guardar la reserva debida sobre los asuntos tratados en las deliberaciones y debates.

Capítulo V

De las reuniones

Artículo 11.

1) El Consejo de Comunicación se reunirá al menos una vez al trimestre, convocado por el Consejo de Administración, así como cuando se requiera por este órgano informe u opinión, y, en todo caso, cuando lo estime oportuno el Presidente o a instancia de un tercio de sus componentes. En todas las convocatorias, se acompañará el orden del día de la reunión.

2) Por motivos de urgencia, el plazo de cinco días para la necesaria convocatoria de las reuniones podrá reducirse a instancia del Consejo de Administración.

3) Para la válida constitución del Consejo será necesaria, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus componentes. Si no se obtuviera el quórum señalado, el Consejo se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

4) No podrá debatirse en las reuniones ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5) Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple, excepto para la modificación de estas normas que exigirán la mayoría absoluta.

6) Los miembros del Consejo podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. En el caso de emisión

de informes o de formulación de propuestas, los votos particulares se harán constar junto con el acuerdo.

7) Los empates se dirimirán con el voto de calidad del Presidente.

8) La modificación de las presentes normas deberán ser tramitadas con siete días de antelación y en la convocatoria, se adjuntará el texto cuya aprobación se proponga.

Capítulo VI

De la elaboración de informes y constitución de ponencias

1) Para la elaboración de los informes y estudios que deba realizar el Consejo de la Comunicación, éste designará a propuesta de la Presidencia una ponencia constituida por tres Consejeros/as.

En cada ponencia, se designará por y de entre sus miembros, a un relator, quien defenderá ante el Pleno del Consejo de la Comunicación el proyecto de informe o estudio que les haya sido encargado y dará cuenta de los votos particulares que hayan podido formularse en su seno.

2) El informe será votado en sesión conjunta y se aprobará por mayoría simple de los asistentes, pudiendo los Consejeros o Consejeras discrepantes solicitar la inclusión de votos particulares en el texto que se haya de remitir al Consejo de Administración.

3) En el caso de informes por iniciativa propia, la Presidencia podrá, asimismo, considerar la conveniencia de nombrar una Comisión interna que elabore una propuesta preliminar que deberá presentarse en sesión conjunta de todos los Consejeros para su deliberación. En este caso, la Comisión contará con el tiempo suficiente para su estudio y posterior elaboración, así como el apoyo técnico necesario.

4) En los informes por iniciativa propia, los Consejeros y Consejeras podrán aceptar el texto de la Comisión como un texto de compromiso. En el caso de desacuerdo entre los miembros del Consejo, se procederá a una votación del citado texto.

Disposiciones transitorias.

1.

Las presentes normas entrarán en vigor el día de su aprobación por el Consejo y serán remitidas para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del

Principado de Asturias.

2.

Transcurridos doce meses desde la aprobación de las presentes normas, éstas se revisarán por el Consejo de Comunicación con el fin de determinar la procedencia de realizar alguna modificación en alguno de los aspectos contenidos en el texto.

laleydigital.es